



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto 446/2025 que sustituye los artículos 1°, 8°, 9°, 12°, 17°, 19°, 20°, 24°, 28°, 31° y 35° y deroga los artículos 7°, 10°, 15°, 30°, 34° y 36° de la Ley N° 26.020 de Marco Regulatorio para la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo habida cuenta que crea un nuevo marco normativo incompatible con la posibilidad de constituirse en una facultad delegada.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El dictado del Decreto 446/2025 publicado en el Boletín Oficial del 3 de junio de este año debió ser redactado en un proyecto de ley y enviado en una nota de mensaje al Congreso de la Nación, para el tratamiento en sus cámaras legislativas.

La sustitución y derogación de varios artículos de la Ley N° 26.020 que estableció un nuevo marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo con su promulgación y publicación el 9 de marzo del año 2005 en el Boletín Oficial. Con dictado del Decreto 446/2025 crea un nuevo marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de.

La derogación de los artículos 7°, 10°, 15°, 30°, 34° y 36° y la sustitución de los artículos 1°, 8°, 9°, 12°, 17°, 19°, 20°, 24°, 28°, 31° y 35° modifica el marco regulatorio de la industria y la comercialización del gas licuado de petróleo incorporando a empresas del sector privado encargadas ahora de garantizar la universalidad del servicio, alejando al Estado Nacional de la regulación y control de un combustible que se usa en más de 4 millones de hogares y comercios para calefaccionar o cocinar, así como también en empresas y determinadas industrias.



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Las normas contenidas en artículos e incisos que integran la estructura fundamental de la Ley N° 26.020 nunca fueron mencionadas por funcionarios del Gobierno Nacional durante el debate legislativo, durante el tratamiento de la Ley N° 27.742, denominada “Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

La posibilidad de distorsión y abuso en precios de garrafas del gas licuado de petróleo que también sirve para generar energía eléctrica se proyecta en la redacción del artículo 14° del Decreto N° 446/2025 que derogó el artículo 7° de la Ley N° 26.020, en cuyos incisos se establecía una política general de objetivos para la autoridad de aplicación, respecto de la regulación de la industria y comercialización de un combustible. El Gobierno Nacional con la eliminación del inciso b) ya no está obligado a garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

El Gobierno Nacional con la eliminación del inciso c) de la misma forma no está obligado a proteger adecuadamente derechos de los consumidores, que según artículo la Ley N° 26.020 permitía una universalidad del servicio acompañada de una adecuada información y publicidad, y el acceso de las familias a la compra de garrafas con precios justos y razonables.



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

El abastecimiento de garrafas a hogares de escasos recursos que no poseen servicio de gas natural por redes fue eliminado con el dictado del Decreto 446/2025, y la oferta y demanda de las empresas privadas ya no tendrán el control y regulación de la autoridad de, aplicación en la comercialización del gas licuado de petróleo (butano o propano) que envasado a alta presión representa un mercado cuya franja de consumo son hogares y comercios en donde no llega el gas natural por red.

La derogación de artículo 7° de la Ley N° 26.020 elimina la garantía de abastecimiento del mercado interno de gas licuado y la posibilidad de acceder al producto en granel por parte de consumidores del mercado interno a precios que no superen los de paridad de exportación.

Este sector de la industria exporta más de la mitad de su producción, y menos de su mitad está representado por la comercialización de gas en garrafa que ahora el Gobierno Nacional otorga un nuevo marco normativo incompatible con la Constitución Nacional y con la posibilidad de instituirse en una facultad delegada que aprobó el Congreso de la Nación, durante el sinuoso debate legislativo que en reuniones de plenario de comisiones y de recintos legislativos tuvo la Ley N° 27.742 denominada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, en donde en ningún momento se mencionó alguna de las normas contenidas en el Decreto 446/2025.



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Publicado en Boletín Oficial del 3 de Julio, el Decreto 446/2025 confronta con el artículo 51° de la “Ley de Marco Regulatorio para la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo” en donde se establece que es de “orden público”, en sentido que debe derogarse toda otra disposición que se oponga a artículos contenidos en la Ley N° 26.020 que establece un régimen regulatorio de la industria y comercialización de gas licuado de petróleo.

En primera parte del preámbulo de la Constitución Nacional el artículo 42° de la Constitución Nacional relacionado con las declaraciones, derechos y garantías, los convencionales constituyentes establecieron que los consumidores y los usuarios de bienes y servicios tienen derecho en sus relaciones de consumo a la protección de sus intereses económicos y a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al impedimento de monopolios naturales y/o legales, además del acceso a productos en condiciones de trato equitativo y digno.

Derogado por el artículo 14° del Decreto N° 446/2025, el Gobierno Nacional también eliminó incisos que establecían que el precio del gas licuado de petróleo al consumidor debía guardar una relación con los costos económicos reales de la actividad en sus distintas etapas en niveles equivalentes a otras naciones con dotaciones similares de recursos y condiciones.

Asimismo, respecto de la derogación del artículo 10° de la Ley N° 26.020 que atribuía al Poder Ejecutivo Nacional la posibilidad de promover el incremento del nivel de competencia en cada etapa de la industria, garantizando la igualdad de condiciones para todas las empresas, en beneficio del interés general y de los usuarios en particular.



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

El Decreto 446/2025 habilita sin permisos previos la importación de gas licuado de petróleo y la exportación sin restricciones, elimina el control estatal sobre precios, libera el precio de las garrafas de gas permitiendo que el precio de la garrafa de gas se determine por la oferta y la demanda existente en el mercado, y facilita trámites para instalar nuevas plantas fraccionadoras en un contexto en donde el precio de la garrafa de gas aumentó más del 50% desde que asumió el actual Gobierno Nacional.

El Programa Hogares con Garrafa normado por la Ley N° 26.020 su presupuesto inicial 176.778 millones de pesos fue reducido a 87.966 millones de pesos durante este año por el Ministerio de Economía, registrándose ningún devengamiento ni pago durante los primeros seis meses de este año 2025.

La sustitución de los artículos 1°, 8°, 9°, 12°, 17°, 19°, 20°, 24°, 28°, 31° y 35° y la derogación de los artículos 7°, 10°, 15°, 30°, 34° y 36° de la Ley N° 26.020 instituye un nuevo marco normativo de la denominada “Ley Marco Regulatorio para la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo” que excede la posibilidad de constituirse en una facultad legislativa otorgadas por la Ley N° 27.742 denominada “Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.

Tampoco se verifica una imposibilidad del Poder Ejecutivo Nacional de enviar un proyecto de ley con ese mismo contenido normativo sustituyendo y derogando artículos de la Ley N° 26.020 de “Marco Regulatorio para la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo”, en cumplimiento de trámites ordinarios legislativos previstos en la Constitución Nacional para la formación y sanción de leyes nacionales.



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Es por estos motivos que se solicita a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de ley que deroga el Decreto 446/2025, en uso de atribuciones legislativas contenidas en la Constitución Nacional.